

Granada, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2017 00331 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fol. 150 del C-1), se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ade98c3029df36e16e1f0fbcfe1bc3374623b4c935892f50b3c38fc0c7518d1

Documento generado en 27/07/2020 02:13:30 p.m.